

Secretaría. Santiago de Cali, septiembre 5 de 2.02. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante contra la providencia que aprobó las costas. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.018-00325-00
Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Dte: Luis Alfonso Ibáñez Arzayuz.
Ddo: Zulma Escalante López

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.253

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia que aprobó las costas y agencias en derecho tanto de primera como de segunda instancia, una vez corrido y recorrido el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso y para ello habrán de tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Funda su recurso el apoderado judicial de la parte demandada en que el proceso de marras se encuentra en el juzgado Quince Civil del Circuito donde cursa solicitud de recusación el cual no ha sido resuelto por dicha instancia, motivo este que a la luz de lo contemplado por el artículo 145 del Código General del Proceso ocasiona la suspensión del trámite.

Leídos entonces los fundamentos planteados los cuales dicho sea de paso no se encuentran acordes a la realidad procesal pues se evidencia sin mayores miramientos que ya el superior funcional emitió sendas providencias que se encuentran en firme, especialmente la que se refiere a la recusación (6 de junio de 2022 y la que resolvió la reposición contra la misma 11 de julio del mismo año) ambas debidamente notificadas. Así las cosas, notoriamente improcedente resulta el recurso el cual además tal como se ha advertido en todas las instancias se torna dilatorio por lo que se requiere al recurrente para que se abstenga de elevar peticiones de esa índole so pena de las sanciones establecidas para tal conducta, por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- No reponer para revocar el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- De manera inmediata remítase el presente asunto a los juzgados de ejecución para que se continúe con el trámite en dicha instancia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b2942a8c49fb8999e0ee82d0df7452a1ad9298c44304da25ec68bd59264574**

Documento generado en 07/09/2022 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>